

RESOLUCIÓN NÚM. 05-2023

RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA GESTIÓN COMPARTIDA ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS, EN LO QUE RESPECTA A LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DECLARADAS MONUMENTOS NACIONALES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, QUE ALOJEN MUSEOS ESTATALES.

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en el numeral 4 de su artículo 64 consagra que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

CONSIDERANDO: que en fecha dieciséis (16) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1972), fue adoptada la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

CONSIDERANDO: que la República Dominicana en fecha once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1985) entra a ser formalmente Estado parte, luego de que el trece (13) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) fuera promulgada la Resolución núm. 233 que aprueba la ratificación de la Convención.

CONSIDERANDO: que, como resultado de lo anterior, la República Dominicana asume el compromiso de implementar las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes a fin de conservar y salvaguardar los bienes culturales y naturales del país.

CONSIDERANDO: que, asimismo, corresponde al Estado dominicano reglamentar todo lo relativo a la protección, conservación, enriquecimiento y utilización del patrimonio cultural de la nación.

CONSIDERANDO: que el Patrimonio Cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.



CONSIDERANDO: que, por otra parte, la citada Constitución en su artículo 134 dispone que «para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley. Cada ministerio estará a cargo de un ministro y contará con los viceministros que se consideren necesarios para el despacho de sus asuntos».

CONSIDERANDO: que, por su parte, el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), establece que «La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios: [...] 6. «Principio de eficacia de la actividad administrativa. La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República [...] 14. Principio de competencia. Toda competencia otorgada a los entes y órganos que conforman la Administración Pública comprende una facultad de actuar y una obligación de ejercerla bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente. La competencia será irrenunciable, indelegable e improrrogable, salvo los casos de delegación y avocación [...]».

CONSIDERANDO: que, en ese sentido, la citada Ley núm. 247-12, en su artículo 24, expone que «los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría [...]».

CONSIDERANDO: que, la indicada Ley núm. 247-12 establece al ministro o ministra como autoridad superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado, como lo es el sector cultural.

CONSIDERANDO: que, asimismo, la Ley núm. 247-12, en su artículo 28 numeral 27 indica expresamente que: «[...] 27. Resolver los conflictos de competencias surgidos entre los órganos que les estén subordinados [...]».

CONSIDERANDO: que en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000), se promulgó la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura).

CONSIDERANDO: que el artículo 3 de la referida Ley núm. 41-00, establece que el Ministerio de Cultura es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».



CONSIDERANDO: que, asimismo, el numeral 2 del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 establece los objetivos fundamentales que tendrá en cuenta el Ministerio de Cultura al poner en ejecución la política cultural, entre los cuales se encuentra, el de «preservar el patrimonio cultural de la Nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional [...].».

CONSIDERANDO: que, debido a la naturaleza monumental de las edificaciones que alojan museos estatales, dichos inmuebles están sujetos a la protección y tutela del Estado dominicano, ejercida por el Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Patrimonio Cultural (hoy Dirección Nacional de Patrimonio Monumental), de conformidad con las disposiciones contenidas en las Leyes números 318 de 1968, 492 de 1969, 41-00 y el Reglamento núm. 4195.

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, dependencia del Ministerio de Cultura en virtud de lo establecido en la antes mencionada Ley núm. 41-00, es un cuerpo técnico especializado creado mediante Decreto núm. 1397 de fecha quince (15) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967) y sus posteriores modificaciones, que tiene a su cargo la orientación, coordinación y ejecución de las iniciativas y planes que se lleven sucesivamente a la práctica en el país, en materia de salvaguarda del patrimonio cultural monumental.

CONSIDERANDO: que entre las facultades de la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental (DNPM): se encuentran las de velar por la protección, conservación y restauración del patrimonio cultural inmueble dominicano, en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 492 de fecha veintisiete (27) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), en su artículo 21 establece que «el criterio en la consolidación y conservación de Monumentos será fijado por la Oficina de Patrimonio Cultural (DNPM) en cada caso», facultad que ejerce la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (DNPM).

CONSIDERANDO: que, por otra parte, el artículo 45 de la Ley núm. 41-00, reconoce a la Dirección General de Museos como una dependencia del Ministerio de Cultura, y le otorga competencias y atribuciones propias para su ejercicio directo, bajo su dependencia jerárquica.

CONSIDERANDO: que, el citado artículo 45 dispone que la Dirección General de Museos tendrá bajo su responsabilidad la protección, conservación (de las colecciones) y desarrollo de los museos existentes y la adopción de incentivos para la creación de nuevos museos en todas las áreas del patrimonio cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: que mediante el Decreto núm. 251-2022, de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), se declaró de interés nacional la intervención y establecimiento de nuevos museos, a cargo de la Dirección General de Museos, en su calidad de órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura.



CONSIDERANDO: que, mediante Resolución núm. 14-2022, de fecha catorce (14) del mes de julio de dos mil veintidós (2022), este Ministerio de Cultura, otorgó la desconcentración funcional y presupuestaria de la Dirección General de Museos.

CONSIDERANDO: que actualmente varios museos estatales se alojan en edificaciones históricas declaradas Monumentos Nacionales, tal es el caso de la Casa de Francisco Tostado, la Casa-fuerte de Juan Ponce de León, la Casa de Rodrigo de Bastidas, el conjunto de las Casas Reales, las Atarazanas Reales, el Alcázar de Diego Colón, la Fortaleza de Santo Domingo, la Fortaleza de San Felipe, la Fortaleza San Luis y el Monumento a los Héroes de la Restauración, entre otros.

CONSIDERANDO: que el artículo 11 de la Ley núm. 318, del catorce (14) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968), establece que en ningún caso los bienes del patrimonio cultural de la Nación, sometidos al régimen establecido por la ley, podrán sufrir destrucción, daño o alteración inconsulta por parte de sus propietarios o poseedores.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 41-00 es clara cuando indica que el Ministerio de Cultura debe fomentar la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del Patrimonio Cultural de la Nación.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley núm. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000).

VISTA: la Ley núm. 564, para la protección y conservación de los objetos etnológicos nacionales, de fecha veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTA: la Ley núm. 492, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto núm. 1650 de fecha 13 de septiembre de 1967, y dicta otras disposiciones, de fecha veintisiete (27) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

VISTA: la Ley núm. 318, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha catorce (14) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

VISTO: el Decreto núm. 1397 de fecha quince (15) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967) y sus posteriores modificaciones.



VISTO: el Reglamento núm. 4195 sobre la Oficina de Patrimonio Cultural, de fecha veinte (20) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

VISTO: el Decreto núm. 251-2022, de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VISTA: la Resolución núm. 13-2022, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Ministerio de Cultura, que aprueba la estructura organizativa de la Dirección General de Museos.

VISTA: la Resolución núm. 14-2022, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Ministerio de Cultura, que aprueba la desconcentración de la Dirección General de Museos.

VISTA: la Circular núm. MINPRE-DMI-2022-365 emitida por Ministerio de la Presidencia, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), donde da a conocer la obligatoriedad del documento oficial de No Objeción emitido por la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, dependencia del Ministerio de Cultura.

Por los motivos antes expuestos y vistas las normativas citadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, mediante la presente Resolución, la gestión compartida entre la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental y la Dirección General de Museos, ambas dependencias del Ministerio de Cultura, en todo lo concerniente a los bienes de interés cultural con valor patrimonial histórico o artístico, que alojen museos estatales.

PÁRRAGO I: para dar cumplimiento al presente artículo, la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental y la Dirección General de Museos, deberán realizar la coordinación en los siguientes casos:

- a) Al momento de recibirse una solicitud de uso temporal de un bien de interés cultural que aloje un museo estatal, para actividades públicas o privadas, tales como eventos, filmicas u otros, esto con el objetivo de evaluar la factibilidad, el impacto y el montaje propuesto de la actividad, para la obtención de los permisos correspondientes previo la aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura.
- b) Al momento de presentarse en los museos estatales, una evaluación, inspección o situación del estado de conservación de la edificación, para fines de aplicar los procedimientos adecuados para su conservación y desarrollo posterior del acuerdo al proceso de compras y contrataciones correspondientes.



- c) Para la implementación de reglamentos o manuales de uso para actividades sociales, ejecución de procedimientos de mantenimiento preventivo y adecuación espacial del monumento en cuestión.
- d) En la evaluación, seguimiento y monitoreo de los proyectos desarrollados en inmuebles que forman parte del patrimonio nacional, que alojen museos estatales, incluyendo los proyectos financiados por otras instituciones públicas.
- e) En la consulta previa de la Dirección General de Museos a la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, si proyectase intervenir, modificar o restaurar un inmueble que forme parte del patrimonio cultural de la Nación, tomando en cuenta que no podrá licitar y por ende proceder a la ejecución de proyectos sin previamente obtener la No Objeción de la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental.
- f) Al momento de presentarse solicitudes de investigaciones arqueológicas en inmuebles que forman parte del patrimonio histórico y cultural de la Nación, o que hayan sido declarados Monumentos Nacionales, cumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa que rige la materia, se tramitará la solicitud a la Dirección del Museo del Hombre Dominicano, vía la Dirección General de Museos.

PÁRRAFO II: La Dirección Nacional de Patrimonio Monumental instruirá mediante capacitaciones puntuales al personal de la Dirección General de Museos en la implementación de los reglamentos de uso y mantenimiento de los Monumentos Nacionales. De igual manera, coordinará el monitoreo de la capacidad de carga recreativa en estos, así como los protocolos de actuación en casos de riesgos y desastres naturales.

PÁRRAFO III: La coordinación entre la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental y la Dirección General de Museos deberá realizarse mediante comunicaciones escritas con copia al Viceministerio de Patrimonio Cultural y a la Máxima Autoridad Ejecutiva del ministerio, tramitadas por las vías correspondientes.

SEGUNDO: La Dirección General de Museos deberá **SUSTENTAR** económicamente las labores y los materiales que sea necesario aplicar para el mantenimiento y conservación de las edificaciones de valor patrimonial que alojen museos estatales, bajo lineamientos, coordinación y supervisión de la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental.

TERCERO: DEJAR establecido, tanto a la Dirección General de Museos como a la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, que las colecciones museográficas, que se encuentran alojadas en inmuebles destinados para museos, son propiedad de la República Dominicana.



CUARTO: la Dirección General de Museos en la exhibición y conservación de objetos en los museos de sitios de los parques históricos arqueológicos y yacimientos arqueológicos deberá COLABORAR con la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, a razón de la tutela de esta última dirección.

QUINTO: ACATAR, ambas direcciones, los parámetros de conservación establecidos en convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes para los Monumentos Nacionales, y los establecidos en la normativa que rige la materia en República Dominicana, donde se especifican las reglas generales de protección a los Monumentos Nacionales, en este caso que alberguen en sus recintos un museo estatal, y en base al criterio fijado por la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, el cual se incluirá en el documento de No objeción que sea otorgado por esa dirección, para los casos de proyectos de intervención a realizarse en edificaciones declaradas monumentos nacionales, integrantes del patrimonio cultural de la nación, que alojen museos estatales

SEXTO: ESTABLECER de cumplimiento obligatorio a la Dirección General de Museos y la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, que deberán elaborar en conjunto un plan de trabajo y cronograma de actividades inherentes a la consecución de los objetivos de la gestión compartida de la presente resolución, considerando lo siguiente:

1. La Dirección Nacional de Patrimonio Monumental elaborará un informe de las prohibiciones y restricciones en los inmuebles que forman parte del patrimonio cultural de la Nación que albergan museos estatales, a tomarse en cuenta para las actividades públicas o privadas, tales como eventos, filmicas u otros, así como para actividades de mantenimiento preventivo previo a la evaluación de un experto en la materia (avalado por la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental), cuyo costo será asumido por la Dirección General de Museos.
2. La Dirección Nacional de Patrimonio Monumental elaborará un listado de protocolos de actuación a desarrollar en conjunto con la Dirección General de Museos para los casos de riesgos y desastres, con miras de que la Dirección de Museos pueda dar cumplimiento y gestionar las adecuaciones correspondientes.

SÉPTIMO: ESTABLECER como tiempo razonable de respuesta a los asuntos relativos a la coordinación compartida entre la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental y la Dirección General de Museos, el plazo de quince (15) días hábiles, a fin de que la misma se lleve a cabo en la forma establecida en la presente Resolución

OCTAVO: ESTABLECER que la presente Resolución tendrá vigencia en un plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha de su firma.

NOVENO: NOTIFICAR la presente Resolución al Viceministerio de Patrimonio Cultural, la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, y la Dirección General de Museos, para su correcta ejecución y coordinación.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
CULTURA

DÉCIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de este Ministerio de Cultura.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA
Ministra de Cultura

